



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00065-2017-Q/TC

LIMA

EDUARDO ALFONSO SALAS MÁLAGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Eduardo Alfonso Salas Málaga contra la Resolución 7, de fecha 20 de marzo de 2017, emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente 11398-2014-0-1801-JR-CI-02 correspondiente al proceso de amparo promovido por el recurrente contra el Ministerio del Interior; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de cumplimiento, que ha tenido el siguiente *iter* procesal:
 - a. Mediante Resolución 6, de fecha 8 de febrero de 2017, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en segunda instancia o grado, declaró nula la apelada; y ordenó que el juez de primera instancia o grado expida nueva resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00065-2017-Q/TC

LIMA

EDUARDO ALFONSO SALAS MÁLAGA

- b. Contra dicha resolución, el recurrente interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución 7, de fecha 20 de marzo de 2017, la citada Sala Civil Superior, denegó dicho recurso, dado que la recurrida no tiene la condición de denegatoria.
- c. Contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional, el recurrente interpuso recurso de queja.
5. Por consiguiente, el recurso de agravio constitucional presentado por el recurrente no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso dicho recurso no corresponde a una denegatoria (infundada o improcedente) de la demanda de amparo, sino a una resolución de segunda instancia o grado que declaró nula la apelada; y ordenó que el juez de primera instancia o grado expida nueva resolución. Asimismo, tampoco se encuentra dentro de los supuestos de recurso de agravio constitucional atípicos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL